

Referencia:	2024/00010669C
URBANISME	

INFORME TÉCNICO

MEMORIA DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 73.2., del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en las actuaciones administrativas preparatorias del contrato se unirá un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2917, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la solicitud de dicho informe por parte del órgano de contratación para iniciar el expediente de contratación de la obra: **“PROYECTO DE REPOSICIÓN DE EDIFICIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SANIDAD CON ACTIVIDAD INOCUA”** “en La Pobla de Vallbona”.

Como técnico municipal emito el siguiente **INFORME**:

1. ACTUACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES

Según Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. NECESIDAD, OBJETO E IDONEIDAD DEL CONTRATO. COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

La justificación del contrato viene motivada por la necesidad que tiene el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona de realizar una reforma integral del edificio municipal permitiendo generar nuevos espacios complementarios para poder usar el edificio como retén de servicios de ambulancias.

3. CARACTERÍSTICAS.

Las características vienen definidas en el propio proyecto y la documentación que lo integra.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Las obras de esta primera fase tendrán una duración máxima de **3 meses** desde la firma del acta de replanteo.



5. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud será ostentada por el Arquitecto técnico Cristóbal Hidalgo Castro

Por parte del Ayuntamiento será D. Jose Enrique Cuenca Navalón, Arquitecto técnico Municipal el responsable del contrato.

6. PRESUPUESTO.

El **presupuesto de ejecución material** es el de **59.002,35 €**, sobre este presupuesto el contratista aplicará un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial quedando de esta forma un **Presupuesto de ejecución por contrata (PEC = PEM + GG + BI) de 70.212,80 €**

Por lo tanto, el presupuesto total de Licitación, IVA 21% incluido, asciende a **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (84.957,48 €)** correspondiente a la ejecución del proyecto citado.



7. CONVENIENCIA DE NO DIVIDIR EN LOTES.

7.1 ENCUADRE NORMATIVO:

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo:

"b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

7.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO:

En el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

Mejor coordinación del servicio.

Agilidad en la prestación del servicio.

Finalización de los tajos que se inicien.

Continuidad en la presencia del mismo equipo de trabajo en la zona y conocimiento de la misma.

Si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones. Por tanto, se encuadraría dentro del segundo motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

7.3 CONCLUSIÓN:

Por todo lo dicho, **SE PROPONE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto, según la justificación realizada en el presente informe conforme a lo previsto en la Ley.

8 CODIFICACIÓN CPV

En el proyecto NO figura el Código CPV correspondiente a las obras. En este caso será el siguiente:

45200000-9	Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil
45215200-9	Trabajos de construcción de edificios para servicios sociales



9. CLASIFICACIÓN

En el proyecto no se incluye la siguiente clasificación requerida al contratista:

Dadas las características de la obra y de según el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

GRUPO: Según el art. 25 y 36.6 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas le corresponde el GRUPO C. EDIFICACIONES.

SUBGRUPO: Según el art. 25 y 36.6 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas le corresponde: SUBGRUPO II. ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN y SUBGRUPO IV. ALBAÑILERÍA, REVOCOS Y REVESTIDOS.

CATEGORÍA: Según el artículo 26 y 36.6 del el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, le corresponde la CATEGORIA 1

Por tanto:

GRUPO: C. EDIFICACIONES
SUBGRUPO: SUBGRUPO II. ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN
CATEGORÍA: 1

GRUPO: C. EDIFICACIONES
SUBGRUPO IV. ALBAÑILERÍA, REVOCOS Y REVESTIDOS.
CATEGORÍA: 1

10 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación del contrato se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS OBJETIVOS (VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES, HASTA 100 PUNTOS)

CRITERIO 1(UNICO):

MENOR PRECIO (HASTA 100 PUNTOS)

El criterio relacionado con los costes se basa en la baja presentada por cada licitador respecto del presupuesto base de licitación, calculada en porcentaje mediante la siguiente fórmula:

$$B(en\%) = \left[\frac{(PL - PO)}{PL} \right] \cdot 100$$

donde:

B(en %): Baja de la oferta que se valora en porcentaje

PL: Presupuesto de licitación

PO: Presupuesto de la oferta presentada

Se otorgará la máxima puntuación establecida en este criterio (**100 puntos**) a la oferta que presenta mayor porcentaje de baja, cero puntos al cual presente un cero por ciento de baja y al resto



de ofertas los puntos correspondientes a la baja efectuada, calculados según la siguiente fórmula matemática:

$$p = P_{MAX} \cdot \left[1 - \left[\frac{(B_{MAX} - B)^2}{B_{MAX}^2} \right] \right]$$

donde:

P: Puntuación obtenida por la oferta que se valora.

P_{MAX}: Puntuación máxima apartado económico.

B: Baja de la oferta que se valora (en %).

B_{MAX}: Baja máxima ofrecida en porcentaje.

La fórmula utilizada para la puntuación de la parte económica se ha seleccionado para ser la fórmula que otorga la puntuación más alta al licitador que ofrece un precio inferior y la más baja al cual presenta un precio superior.

En la fórmula anterior, el presupuesto base de licitación y el precio ofertado se consideran IVA excluido.

La oferta que iguale el tipo de licitación no obtendrá puntuación. Y la oferta que exceda del tipo de licitación será excluida del procedimiento.

CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por el orden en que se relacionan, de los criterios sociales previstos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN.

RECUPERACIÓN DE TIERRA VEGETAL: La tierra vegetal procedente de las excavaciones se cargará, trasladará y verterá en parcelas de titularidad municipal en un radio máximo de 6 km de la obra. Estas tierras estarán exentas de escombros y materias impropias. Finalmente se extenderán y nivelarán en el destino indicado por el Ayuntamiento.



12. MODIFICACIONES PREVISTAS.

No se prevén: Sólo se admitirán modificaciones de contrato conforme a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

13. SUBCONTRATACIÓN.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

14. PENALIDADES Y OBLIGACIONES ESENCIALES.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

15. IMPORTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

A cumplimentar por el departamento de Contratación.

En la Poble de Vallbona, a 14 de agosto de 2024.

El Arquitecto Técnico Municipal

Jose Enrique Cuenca Navalón

